

CL 153/3: Ajustes al Programa de trabajo y presupuesto para 2016-17

Nota informativa n.º 1 – Noviembre de 2015

Potestades respectivas de los órganos rectores y la Administración en relación con los ajustes al Programa de trabajo y presupuesto para 2016-17 propuestos

I. Introducción

1. En la presente nota se proporciona información sobre las potestades respectivas de los órganos rectores y la Administración para tratar los asuntos abordados en el documento CL 153/3, titulado *Ajustes al Programa de trabajo y presupuesto para 2016-17*, teniendo en cuenta las deliberaciones mantenidas por el Comité de Finanzas en su 160.º período de sesiones (2-6 de noviembre de 2015), por el Comité del Programa en su 118.º período de sesiones (2-6 de noviembre de 2015) y por ambos comités en su reunión conjunta. El documento CL 153/3 se limita a abordar los ajustes al Programa de trabajo y presupuesto para 2016-17, aprobado por la Conferencia en su 39.º período de sesiones (6-13 de junio de 2015).

2. La presente nota informativa se basa en una serie de documentos previos sobre este asunto presentados a los órganos rectores o a los Miembros¹, así como en las opiniones manifestadas a los órganos rectores. Con ella se pretende abordar el asunto a la luz del objetivo general de la reforma de la FAO, esto es, la necesidad de aclarar mejor las respectivas competencias de los órganos rectores y la Administración.

II. Estructura orgánica revisada

3. De conformidad con el párrafo 3 j) del artículo XXIV del Reglamento General de la Organización (RGO), el Consejo debe “estudiar y aprobar las recomendaciones del Comité de Finanzas [...] sobre la estructura general de los servicios administrativos y técnicos de la Organización”. En el párrafo 7 r) del artículo XXVII del RGO se establece que el Comité de Finanzas debe “examinar las propuestas del Director General [...] sobre la estructura general de los servicios administrativos y técnicos de la Organización”.

4. Aunque los asuntos relativos a la “estructura general de los servicios administrativos y técnicos de la Organización” competen al Consejo y al Comité de Finanzas, debido a que los asuntos que atañen a la estructura de la Organización suelen tener una dimensión programática y afectar a la consecución de los objetivos estratégicos de la Organización, estos asuntos también se han remitido de forma ocasional al Comité del Programa.

5. Asimismo, en documentos previos presentados a los órganos rectores y en deliberaciones anteriores de estos órganos, se ha abordado en cierto detalle la cuestión de las potestades respectivas de la Conferencia y del Consejo en relación con los cambios organizativos. Como órgano rector plenario supremo de la Organización, la Conferencia tiene la potestad inherente para tratar asuntos relacionados con la estructura general de la Organización, especialmente en el contexto de la aprobación del Programa de trabajo y presupuesto, que tradicionalmente contiene propuestas sobre estos asuntos. No obstante, esto no limita la potestad del Consejo. A este respecto, cabe referirse a una serie de medidas derivadas de la reforma de la FAO como, por ejemplo, las resoluciones 7/2009 y 8/2009 de la Conferencia, en las que se exhorta a la Conferencia a ocuparse principalmente de los asuntos normativos y reglamentarios y al Consejo a ocuparse de los asuntos presupuestarios, programáticos y administrativos, en cuanto “brazo ejecutivo” de la Organización. En el párrafo 1 e) de la Resolución 8/2009 de la Conferencia se establece que “el Consejo ejercerá una función principal con respecto a [...] la aprobación y la supervisión de cualquier cambio organizativo importante que no exija la aprobación por la Conferencia”. Esta resolución concreta fue aprobada en respuesta a la medida 2.14 del Plan inmediato de acción (PIA), en la que se pedía al Consejo que ejerciera una función más importante en

¹ Véase, por ejemplo, el documento C 2005/3 Sup. 1 Add 1, aunque el contexto ha cambiado en varios aspectos. Véanse también el documento CL 144/3, titulado “Nuevos ajustes al Programa de trabajo y presupuesto para 2012-13”, y el documento “Potestad del Consejo para aprobar ajustes a la estructura orgánica de la FAO: Nota del Asesor Jurídico”, de junio de 2012.



la definición de “cambios organizativos importantes que no requieren modificaciones de los *Textos Fundamentales* por parte de la Conferencia”² y el asesoramiento al respecto.

6. En vista de lo anterior, así como de lo dispuesto en el párrafo 3 j) del artículo XXIV del RGO, el Consejo tiene la potestad general de aprobar la estructura orgánica revisada propuesta. Más aún teniendo en cuenta que en esta propuesta no se incluyen “cambios organizativos importantes”. Asimismo, el Consejo ejerce una importante función en la aprobación de los ajustes al Programa de trabajo y presupuesto, según lo dispuesto en el párrafo 2 d) del artículo XXIV del RGO³ y también en la Resolución 10/2009 de la Conferencia, titulada *Aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción relativas a la reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados*, lo que podría incluir ajustes a la estructura orgánica.

7. En consonancia con el marco descrito, la práctica de la Organización durante los últimos 10 años ha consistido en someter a la aprobación de los órganos rectores, es decir, de la Conferencia o del Consejo, **los cambios en a) las oficinas o divisiones de la cúspide y en las regiones, y b) los departamentos y divisiones de la Sede, así como en c) las correspondientes líneas de rendición de cuentas**. Esto atañe a “la estructura general de los servicios administrativos y técnicos de la Organización” en el sentido establecido en los *Textos Fundamentales*. El documento CL 153/3 es plenamente acorde con esta práctica⁴. Los ajustes a dependencias de menor tamaño por debajo de ese nivel (es decir, que no afectan a la estructura general de los servicios administrativos y técnicos de la Organización) los ha abordado normalmente la Administración como parte de la autoridad del Director General para dirigir la labor de la Organización, según lo establecido en el párrafo 4 del artículo VII de la Constitución, entre otras disposiciones. Del mismo modo, el conjunto de mecanismos de gestión interna que se está poniendo en marcha para velar por una ejecución más eficaz de los programas se encuentra bajo la potestad de la Administración.

8. En conclusión, se invita al Consejo a:

8.1. aprobar, en virtud de los párrafos 2 d) y 3 j) del artículo XXIV del RGO, la estructura orgánica revisada expuesta en el Anexo 1 del documento CL 153/3;

8.2. tomar nota, según proceda, de que las medidas de otra índole que se adopten o apliquen en este contexto, con inclusión de los mecanismos mejorados de gestión interna, se encuentran bajo la potestad de la Administración.

III. Plantilla presupuestada revisada

9. Mediante la reforma de la FAO se introdujeron cambios en el tratamiento por parte de los órganos rectores de la plantilla presupuestada en el contexto, entre otras cosas, de la reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados. En concreto, desde 2005 la Organización ha introducido un Programa de trabajo y presupuesto con **un resumen de las plantillas indicativas por dependencia en la estructura orgánica, junto con las asignaciones de recursos para tales dependencias**. La plantilla revisada, expuesta en el Anexo 2 del documento CL 153/3, tendría que ser aprobada por el Consejo en el marco de su potestad general para aprobar ajustes al Programa de trabajo y presupuesto, según lo establecido en el párrafo 2 d) del artículo XXIV del RGO y de conformidad con la práctica anterior⁵.

10. Las medidas que se tomen en relación con esta plantilla global aprobada (como la posibilidad de transferir puestos individuales o funcionarios, la gradación y clasificación de puestos, las decisiones sobre la

² En el PIA se estableció un “régimen de yuxtaposición funcional” entre la Conferencia y el Consejo, en virtud del cual cada uno de estos órganos rectores tiene su propio ámbito de competencias, así como funciones propias, en lugar de un régimen de subordinación jerárquica del Consejo a la Conferencia.

³ En el mencionado artículo se establece que “el Consejo deberá [...] decidir sobre los ajustes al Programa de trabajo y presupuesto que sean precisos a la luz de las decisiones de la Conferencia referentes a la cuantía del presupuesto”.

⁴ Al establecimiento efectivo de oficinas regionales y subregionales se aplica un régimen especial. Estas oficinas se crean con la aprobación de la Conferencia, según lo establecido en el párrafo 1 del artículo X de la Constitución, o del Consejo, en caso de que la Conferencia delegue sus atribuciones en él con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo V de la Constitución. Sin embargo, esto no plantea problemas en el contexto de las propuestas objeto de consideración actualmente, ya que no se van a crear oficinas regionales ni subregionales.

⁵ Cabe recordar que la plantilla presupuestada general es la misma que aprobó la Conferencia en el Programa de trabajo y presupuesto para 2016-17. Además, resulta importante señalar que aunque corresponda a la Conferencia o al Consejo aprobar la plantilla presupuestada, esto no impide que el Director General pueda tomar medidas con respecto a puestos individuales (por ejemplo, transferencia de puestos) o realizar ajustes en dependencias de menor tamaño que no afecten a la estructura general de los servicios administrativos y técnicos de la Organización. Estas medidas se reflejan posteriormente en el Programa de trabajo y presupuesto del siguiente bienio.

contratación o las relativas a la ocupación temporal de puestos, las ampliaciones de nombramientos, la planificación de la sucesión, la autoridad para tomar decisiones individuales, etc.) son asuntos que se encuentran bajo la potestad de la Administración.

11. El Director General actúa de acuerdo con la Constitución y el RGO. Más concretamente, el Director General gestiona el personal de conformidad con el Estatuto del Personal, cuya aprobación y enmienda competen al Consejo. En el párrafo 4 del artículo VII de la Constitución, se estipula que “bajo la supervisión general de la Conferencia y del Consejo, el Director General tendrá plenos poderes y autoridad para dirigir las actividades de la Organización”. En el párrafo 1 del artículo XXXVIII del RGO se reitera que el Director General “tendrá plenos poderes y autoridad para dirigir los trabajos de la Organización, bajo la supervisión general de la Conferencia y del Consejo y de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento y del Reglamento Financiero. El Director General es el funcionario ejecutivo de la Organización, y como tal deberá servir a la Conferencia y al Consejo, ejecutar sus acuerdos y actuar en nombre de la Organización en todos los asuntos de esta”. Según lo establecido en el párrafo 2 del artículo XXXVIII del RGO, “el Director General [...] será responsable del régimen interior de la Organización así como del nombramiento y disciplina del personal”.

12. En relación con la gestión del personal, el Director General actúa de conformidad con el marco establecido por el Estatuto del Personal, cuya aprobación y enmienda competen al Consejo, en consonancia con el párrafo 4 del artículo XL del RGO. En el párrafo 301.1.2 del Estatuto del Personal se estipula, entre otras cosas, que “los miembros del personal están sometidos a la autoridad del Director General, quien podrá destinarlos a cualquiera de las actividades u oficinas de la Organización”. También cabe señalar que aunque tradicionalmente se han presentado al Comité de Finanzas informes sobre cuestiones relacionadas con la gestión de los recursos humanos, esto se ha realizado con fines de información en general y sobre políticas, ya que estos asuntos se encuentran esencialmente bajo la potestad de la Administración (con sujeción, no obstante, a las repercusiones financieras de las decisiones sobre asuntos que recaen en el ámbito de competencia de la Comisión de Administración Pública Internacional⁶).

13. En conclusión, se invita al Consejo a:

13.1. aprobar, en virtud del párrafo 2 d) del artículo XXIV del RGO, la plantilla presupuestada revisada expuesta en el Anexo 2 del documento CL 153/3;

13.2. tomar nota, según proceda, de que las medidas de otra índole se encuentran bajo la potestad de la Administración en el marco de los *Textos Fundamentales* y el Estatuto del Personal.

IV. Distribución revisada de la consignación neta por capítulo presupuestario

14. La consignación neta se distribuye por capítulos presupuestarios, de conformidad con los principios tradicionales de preparación y ejecución del presupuesto. Diversas disposiciones de los *Textos Fundamentales* exigen de forma explícita o implícita que el presupuesto de la FAO se estructure en capítulos. Se trata, en concreto, del párrafo 3 d) del artículo XXIV y el párrafo 7 d) del artículo XXVII del RGO; el artículo 3.3 del Reglamento Financiero (en virtud del cual las estimaciones presupuestarias han de dividirse, entre otras cosas, en capítulos y objetivos por programas); y las distintas disposiciones relativas a las transferencias dentro de los capítulos y entre los mismos establecidas en el artículo 4.5 del Reglamento Financiero. Tradicionalmente, tanto el Comité del Programa y el Comité de Finanzas como el Consejo han revisado de un modo u otro la estructura por capítulos, que se refleja en la Resolución sobre las consignaciones aprobada por la Conferencia.

15. En la medida en que la propuesta de distribución revisada de la consignación neta implique la transferencia de recursos entre capítulos, tal como se refleja en el Cuadro 2 del documento CL 153/3, la distribución revisada requerirá la aprobación, bien del Comité de Finanzas, según lo dispuesto en el párrafo 7 d) del artículo XXVII del RGO y el artículo 4.5 b) del Reglamento Financiero, bien del Consejo, en virtud del párrafo 3 d) del artículo XXIV del RGO y el artículo 4.5 b) del Reglamento Financiero.

16. La potestad del Consejo para aprobar la distribución revisada de la consignación neta también se deriva de su autoridad para decidir sobre los ajustes al Programa de trabajo y presupuesto, según lo establecido en el párrafo 2 d) del artículo XXIV del RGO. En el párrafo 3 de la Resolución 6/2015 de la Conferencia, titulada “Consignaciones presupuestarias para 2016-17”, se “pide al Director General que proponga ajustes al Programa de trabajo [...] y los someta a la consideración del Comité del Programa y el Comité de Finanzas y a la aprobación del Consejo en su 153.º período de sesiones, en diciembre de 2015, y al respecto señala que

⁶ La Conferencia, en su período de sesiones de junio de 2013, destacó “la necesidad de otorgar plena capacidad de gestión al Director General” en la ejecución del Programa de trabajo y presupuesto”; véase el documento C 2013/REP, párr. 103.

las transferencias tanto dentro de los capítulos como entre un capítulo y otro necesarias para aplicar las propuestas durante el bienio se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.5 del Reglamento Financiero”⁷.

17. Por tanto, como se indica en el documento CL 153/3, se invita al Consejo a aprobar, en virtud de los párrafos 2 d) y 3 d) del artículo XXIV del RGO así como el artículo 4.5 b) del Reglamento Financiero, la distribución revisada de la consignación neta por capítulo presupuestario.

V. Marcos de resultados actualizados y metas e indicadores de las realizaciones correspondientes a los objetivos estratégicos

18. Los marcos de resultados actualizados y las metas e indicadores de las realizaciones correspondientes a los objetivos estratégicos que figuran en los anexos 5 y 6 del documento CL 153/3 son asuntos que se encuentran bajo la potestad de la Administración y que pertenecen a la ejecución presupuestaria, en el contexto de la Resolución 10/2009 de la Conferencia sobre la reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados. Este sistema revisado introdujo un marco basado en resultados más concreto que incluía, entre otras cosas, resultados, metas e indicadores de la Organización. El establecimiento de este marco es un asunto que se encuentra bajo la potestad de la Administración, tal como se refleja en un documento previo presentado al Comité del Programa y al Comité de Finanzas⁸. Se invita al Consejo a tomar nota del marco de resultados actualizado y de las metas e indicadores de las realizaciones.

19. Los marcos de resultados actualizados y las metas e indicadores de las realizaciones correspondientes a los objetivos estratégicos proporcionan la base para el seguimiento del rendimiento tomando como referencia la consecución de los resultados previstos, incluido un informe bienal revisado sobre la ejecución del programa, tal como se establece en el párrafo 2 de la Resolución 10/2009 de la Conferencia. Este informe se remitirá, a su debido tiempo, a los órganos rectores (la reunión conjunta del Comité del Programa y el Comité de Finanzas, el Consejo y la Conferencia).

20. En conclusión, se invita al Consejo a tomar nota de los marcos de resultados actualizados y las metas e indicadores de las realizaciones correspondientes a los objetivos estratégicos que figuran en los anexos 5 y 6 del documento CL 153/3. Posteriormente, esto constituirá la base para el seguimiento, a través del informe revisado sobre la ejecución del programa.

VI. Otros asuntos relacionados con los programas

21. En el documento CL 153/3, titulado *Ajustes al Programa de trabajo y presupuesto para 2016-17*, se incluyen algunos ajustes específicos a los programas de la Organización dentro del Programa de trabajo y presupuesto para 2016-17 ya aprobado. En consonancia con las normas y práctica de la Organización, estos ajustes se encuentran bajo la potestad de la Administración.

22. Se notifican a los comités y al Consejo en el marco general de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo XXIV del RGO, en el que se definen las funciones del Consejo sobre los asuntos relacionados con las actividades actuales y futuras de la Organización, incluidos el Marco estratégico, el Plan a plazo medio y el Programa de trabajo y presupuesto, y a la luz de la Resolución 10/2009 de la Conferencia, titulada “Aplicación de las medidas del Plan inmediato de acción relativas a la reforma de la programación, la presupuestación y el seguimiento basado en los resultados”, que se aprobó a consecuencia de la reforma de la FAO⁹.

VII. Conclusiones

23. En conclusión, se invita al Consejo a:

Acerca de la estructura orgánica revisada

a) aprobar la estructura orgánica revisada expuesta en el Anexo 1 del documento CL 153/3;

⁷ C 2015/REP, párr. 73.

⁸ Esta es una nueva característica del proceso de planificación del trabajo de la FAO que se introdujo por primera vez en 2014. Véase el documento PC 115/2-FC 154/9, titulado “Progresos realizados en relación con el Plan a plazo medio para 2014-17: marco de resultados, prioridades regionales y ajustes presupuestarios derivados de la planificación del trabajo y los ahorros por eficiencia”.

⁹ Es posible que se deba aclarar la cuestión de las potestades respectivas del Comité de Finanzas, el Comité del Programa y la reunión conjunta de ambos comités. Para ello, podría ser necesario, entre otras cosas, que los presidentes de estos comités celebren algunas consultas. Esta cuestión es principalmente un asunto de gobernanza, competencia de los Miembros, pero también atañe de forma indirecta a la Administración.

- b) tomar nota, según proceda, de que las medidas de otra índole que se adopten o apliquen en este contexto, con inclusión de los mecanismos mejorados de gestión interna, se encuentran bajo la potestad de la Administración.

Acerca de la plantilla presupuestada

- a) aprobar la plantilla presupuestada revisada expuesta en el Anexo 2 del documento CL 153/3;
- b) tomar nota, según proceda, de que las medidas de otra índole se encuentran bajo la potestad de la Administración en el marco de los Textos Fundamentales y el Estatuto del Personal.

Acerca de la distribución revisada de la consignación neta por capítulo presupuestario

- a) aprobar la distribución revisada de la consignación neta por capítulo presupuestario;

Acerca de los marcos de resultados actualizados y las metas e indicadores de las realizaciones correspondientes a los objetivos estratégicos

- a) tomar nota de los marcos de resultados actualizados y las metas e indicadores de las realizaciones correspondientes a los objetivos estratégicos que figuran en los anexos 5 y 6 del documento CL 153/3;
- b) tomar nota de que estos elementos constituirán posteriormente la base para el seguimiento, a través del informe bienal revisado sobre la ejecución del programa.